

Mendoza, 03 de enero de 2023

**AL SEÑOR
DR. NATALIO MEMA
SECRETARIO
SECRETARÍA SERVICIOS PÚBLICOS
GOBIERNO DE MENDOZA**
S / D

Sírvase citar: Nota GTR N° 0002/2023.

***Ref: Solicitud habilitación de Procedimiento de Adecuación del
Valor Agregado de Distribución (VAD) Decreto 48/17***

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con el objeto de remitir Informe Resumen sobre las presentaciones de las empresas Distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, en cumplimiento del Procedimiento de Adecuación de VAD propio aprobado mediante Decreto N°48/17 del Poder Ejecutivo Provincial. Estas presentaciones fueron recibidas en este Organismo entre el 14y el 19 de diciembre de 2022 con los montos de Valor Agregado de Distribución (VAD) propios requeridos por las empresas Distribuidoras y han dado origen al expediente EX-2023-00030024- -GDEMZA-EPRE#SSP, PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD AÑO 2023. PRIMER SEMESTRE. DECRETO 048/2017.

En estas presentaciones las empresas solicitan que se habilite el procedimiento del Decreto N°48/17. Las Distribuidoras han adelantado la documentación para dar inicio al mencionado Procedimiento y realizan sus presentaciones en el marco del Decreto N°2819/19. Las Distribuidoras sostienen que el monto de VAD propio solicitado acredita los incrementos producidos en sus costos, expresando la magnitud real de la afectación, según lo establecido en el punto 1.IV del Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución. Adicionalmente, sostienen que se vieron “obligadas a adelantar la presentación de esta solicitud, en miras a garantizar la sustentabilidad del servicio concesionado y el interés público asociado”.

Un aspecto a destacar es que estas Distribuidoras sostienen que la aplicación efectiva de los Cuadros Tarifarios propios de VAD debería realizarse a partir del 01 de Febrero de 2023. También sostienen, en sus presentaciones, que las diferentes adecuaciones tarifarias fruto de

la aplicación de este Procedimiento de Adecuación deberían haberse aplicado en Agosto y Febrero de cada año.

En relación a este pedido, una vez más las Distribuidoras parecen ignorar los tiempos que conlleva la aplicación de este Procedimiento, reglado por el Decreto N°48/17, el cual se detalla a continuación: 1º) Inicio del Procedimiento con la presentación de las Distribuidoras; 2º) Informe del EPRE a la Autoridad de Aplicación solicitando la "Habilitación del Procedimiento", contando el organismo con un plazo de 10 días hábiles a tal efecto; 3º) Habilitación del Procedimiento por la Autoridad de Aplicación, no recayendo un plazo preestablecido en la normativa para adoptar la decisión; 4º) El EPRE, habilitado el Procedimiento, debe elaborar la Determinación del Nivel de Adecuación y elevar un Informe a la Autoridad de Aplicación, contando con un plazo de 30 días hábiles; 5º) El EPRE debe llamar a Audiencia Pública, la cual debe ser convocada con antelación suficiente; 6º) El EPRE debe realizar un Informe con las presentaciones realizadas y emitir la Resolución correspondiente, lo cual se realiza dentro de las tres semanas posteriores a la celebración de la Audiencia Pública; 7º) El Poder Concedente debe emitir un decreto con los resultados tarifarios; 8º) Finalmente, el EPRE debe emitir Resolución con los Cuadros Tarifarios que plasmen la Actualización de los Valores Agregados de Distribución resultantes.

Así, el tiempo que inexorablemente conlleva el Procedimiento regimentado por Decreto N°48/17 y dado los diversos actores que intervienen en el mismo, hacen fáctica y materialmente imposible que el Poder Concedente ponga en vigencia un nuevo Cuadro Tarifario el primer día hábil de Febrero o Agosto de cada año, tal como lo pretenden las concesionarias del servicio.

En las presentaciones efectuadas, por las empresas Distribuidoras calculan la actualización de los VAD Propios a través de índices, tomando como base la última Actualización de VAD vigente desde el 18 de noviembre 2022 mediante Resolución EPRE N° 0208/22 (con costos a Julio 2022). Sobre la base de los valores indicados, las Concesionarias aplican la metodología de ajuste realizada por este Organismo en el expediente N° 012-E-2017-09-80299 Revisión Tarifaria 2018-2023. Las Distribuidoras actualizan los valores de VAD propio hasta Enero 2023, utilizando índices oficiales publicados por el INDEC y el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), estos últimos para los índices aún no publicados.

Cabe destacar que las Distribuidoras realizan una comparación de costos unitarios, a través de facturas de compras y presupuestos. En esta ocasión, EDEMSA y La Cooperativa Empresa

Eléctrica de Godoy Cruz, presentan actas firmadas con los respectivos sindicatos para acreditar las variaciones de costos solicitadas.

En relación al aspecto salarial EDEMSA solicita un costo salarial que implica un incremento de 51,7% respecto de la tarifa vigente (con costos a julio 2022). La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, presenta valores de costos salariales que son superiores en un 52,9% a actualmente vigentes. El resto de las Distribuidoras, solicitan un costo salarial que implica un incremento de 66,7%, también respecto de los vigentes con costos a julio 2022.

Otro aspecto que solicitan las Distribuidora es la adecuación de los Cargos por Servicios, argumentando que los valores vigentes no reconocen los valores reales de prestación de estos servicios.

Asimismo, las Distribuidoras solicitan que se le reconozcan Ingresos que consideran no percibidos en el Tercer, Cuarto y Quinto Período Tarifario.

Por otra parte, las Distribuidoras solicitan que, dado el contexto de la “crisis económica de los últimos dos años agravada sustancialmente por los efectos económicos de la pandemia de COVID 19”, se reconsideren los valores físicos de los estudios tarifarios de demanda de energía, potencia, pérdidas, niveles de incobrabilidad y morosidad, a fin de adecuar los parámetros vigentes desde la última Revisión Tarifaria.

En cuanto al tópico individualizado en el párrafo anterior, es necesario precisar que tales aspectos son estudiados en ocasión de la Revisión Tarifaria Ordinaria y que el propio Decreto Nº48/17 establece y delimita cuáles serán las variables que se actualizarán en las adecuaciones tarifarias, las cuales estarán sustentadas básicamente por los cambios de valor de los bienes y/o servicios directamente vinculados a la prestación del servicio. Sin perjuicio de ello, el mecanismo del mencionado Decreto, en el punto 1) VI. establece que a los efectos de la aplicación de este Nivel de Adecuación se considerará como base el Valor Agregado de Distribución propio facturado en el segundo mes anterior al de la habilitación del Procedimiento. Por lo cual, puede apreciarse, que el mecanismo reglado por del Decreto Nº 48/17 considera, en parte, los efectos derivados del contexto aludido.

Es necesario destacar que también las Distribuidoras solicitan un aspecto adicional relativo al Procedimiento de Actualización del VAD Propio, aprobado mediante el Decreto 48/17 y modificado mediante Decreto Nº2819/19. La solicitud, consiste en modificar la periodicidad del mecanismo, de modo tal que el plazo de aplicación -inicialmente anual en el Decreto Nº 48/17 modificado a semestral en el Decreto Nº 2819/19 -sea nuevamente acortado en el tiempo para

reflejar una periodicidad trimestral. En relación con este tema, también las Distribuidoras solicitan la modificación de los Decretos N° 48/17 para facilitar la aplicación del incremento de VAD PROPIO correspondiente a cada período de adecuación, en Febrero y Agosto de cada año.

Complementariamente, las Distribuidoras solicitan que se implemente junto con esta adecuación de VAD, una estructura tarifaria especial para Usuarios Generadores según lo establecido en la Res. EPRE N°1/2022. Al respecto, es necesario destacar que estas modificaciones tarifarias no están contempladas en lo establecido por el Decreto N° 48/17.

Por otra parte, las Distribuidoras solicitan se reconsidere los parámetros incluidos en Revisión Tarifaria de Vandalismo y Robos, a fin de adecuar los vigentes desde la última Revisión Tarifaria Ordinaria a la situación actual. Adicionalmente, solicitan el reconocimiento de un ítem extraordinario por Vandalismo, peticionando que se reconozca en el VAD Propio el Vandalismo sufrido en las redes eléctricas en los años 2020 y 2021, por el reemplazo de los transformadores vandalizados juntos con el costo de mitigación ambiental por el derrame del aceite de cada siniestro.

Adicionalmente, las empresas EDEMSA y EDESTESA incluyen en sus requerimientos de Ingresos otros costos adicionales tales como:

- I. Mayores Costos derivados por desdoblamiento del vencimiento mensual de la facturación de los usuarios con facturas bimestrales T1 Residenciales y T1 Generales, en el caso de la empresa EDEMSA. El fundamento de este pedido es que lo reconocido por el EPRE en la última revisión tarifaria 2018/2023 fue insuficiente.
- II. Ajuste Impuesto a las ganancias: la empresa EDESTESA solicita la incorporación del Ajuste del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, según lo determinado en el Procedimiento de Adecuación de VAD del Decreto N° 48/17.

En cuadro Anexo de la presente nota, se expone un resumen del requerimiento total de **VAD propio solicitado** por cada una de las empresas Distribuidoras a Enero 2023. Los valores de incrementos en VAD propio solicitados sin considerar “Otros costos solicitados”, oscilan entre **47,1% y 53,2%**, con un **valor medio de 48,4%**, en relación con el cuadro tarifario vigente para los seis meses de actualización desde Julio 2022 hasta Enero 2023. Si se tienen en cuenta los “Otros costos solicitados”, el incremento medio solicitado arroja un valor medio de **49,1%**.

Considerando el artículo 3º del Decreto N°48/17, habiendo recibido por parte de las Distribuidoras la solicitud de adecuación de sus ingresos, variación de sus costos de operación y mantenimiento, se remite la presente a efectos de solicitar a la Autoridad de Aplicación disponga, de considerarlo pertinente, la habilitación de Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución aprobado mediante el mencionado Decreto, meritando el adelantamiento de las presentaciones, regladas por los Decretos N°48/17 y N° 2819/19.

Por último y no menos importante, cabe destacar que se encuentra en proceso la Revisión Tarifaria Ordinaria correspondiente al período 2023-2028, conforme Res. EPRE N°63/2022, cuyos hitos y plazos se cumplen en las fechas estipuladas según Decreto N°2704/08. Por lo tanto, resultaría conveniente, salvo mejor criterio, proceder a la Adecuación del VAD Propio en los términos del Decreto N°48/17 -en caso de que se proceda a su habilitación- previo a tener concluidos los estudios correspondientes a la citada Revisión Tarifaria Ordinaria. Ello, a los efectos de que el Cuadro Tarifario que se apruebe para el Sexto período tarifario, contemple la citada actualización.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

ANEXO RESUMEN SOLICITUD VARIACIÓN PORCENTUAL DE INGRESOS SOBRE VAD PROPIO

Procedimiento de Adecuación de VAD propio (Decreto 48/17)

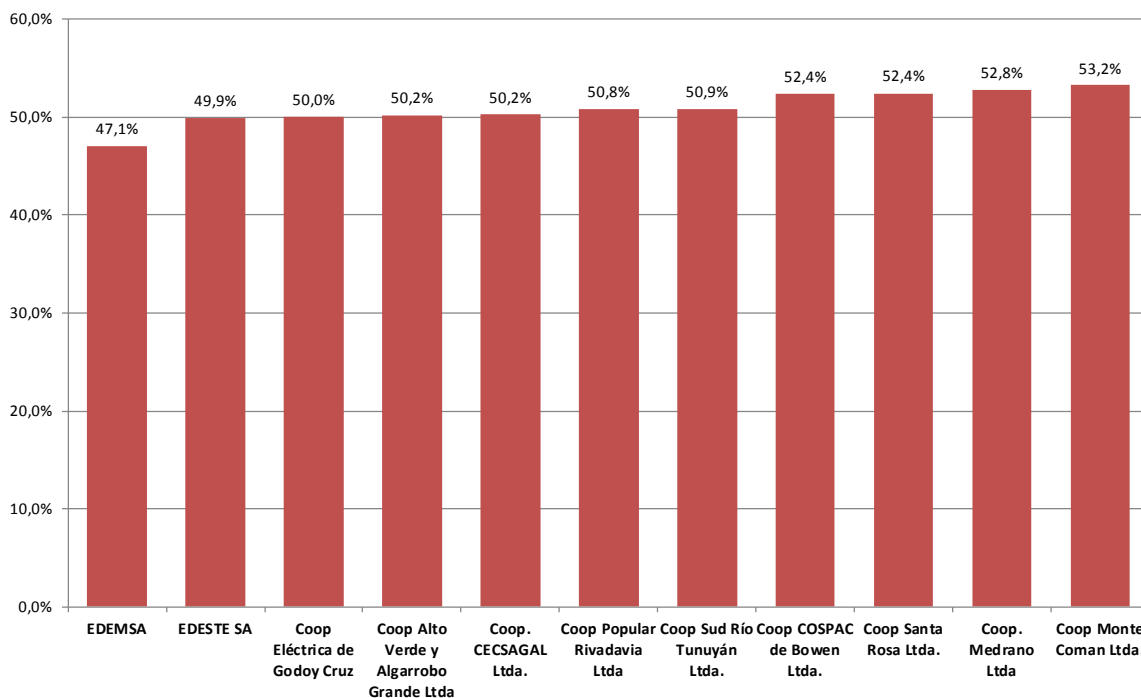
VAD propios solicitados a Enero 2023

Distribuidora	VAD propio anual solicitado por Distribuidoras				
	Monto solicitado x Distribuidoras ⁽¹⁾	Otros costos solicitados por Distribuidoras ⁽¹⁾⁽²⁾	Monto solicitado con Otros Costos x Distrib. ⁽¹⁾	Incr. % solicitado <u>sin</u> Otros Costos respecto de CT VAD Res EPRE N°208/22 (costos a Jul22)	Incr. % solicitado <u>con</u> Otros Costos respecto de CT VAD Res EPRE N°208/22 (costos a Jul22)
EDEMSA	\$ 35.816,9	\$ 290,2	\$ 36.107,1	47,1%	48,3%
EDESTE SA	\$ 7.306,6		\$ 7.306,6	49,9%	49,9%
Coop Eléctrica de Godoy Cruz	\$ 4.282,6		\$ 4.282,6	50,0%	50,0%
Coop Alto Verde y Algarrobo Grande	\$ 2.888,2		\$ 2.888,2	50,9%	50,9%
Coop. CECSAGAL Ltda.	\$ 1.842,5		\$ 1.842,5	52,4%	52,4%
Coop Popular Rivadavia Ltda	\$ 1.601,9		\$ 1.601,9	52,8%	52,8%
Coop Sud Río Tunuyán Ltda.	\$ 926,3		\$ 926,3	50,2%	50,2%
Coop COSPAC de Bowen Ltda.	\$ 618,4		\$ 618,4	50,8%	50,8%
Coop Santa Rosa Ltda.	\$ 287,2		\$ 287,2	50,2%	50,2%
Coop. Medrano Ltda	\$ 270,5		\$ 270,5	52,4%	52,4%
Coop Monte Coman Ltda.	\$ 245,6		\$ 245,6	53,2%	53,2%
Total Distribuidoras	\$ 56.086,6	\$ 290,2	\$ 56.376,8	48,4%	49,1%

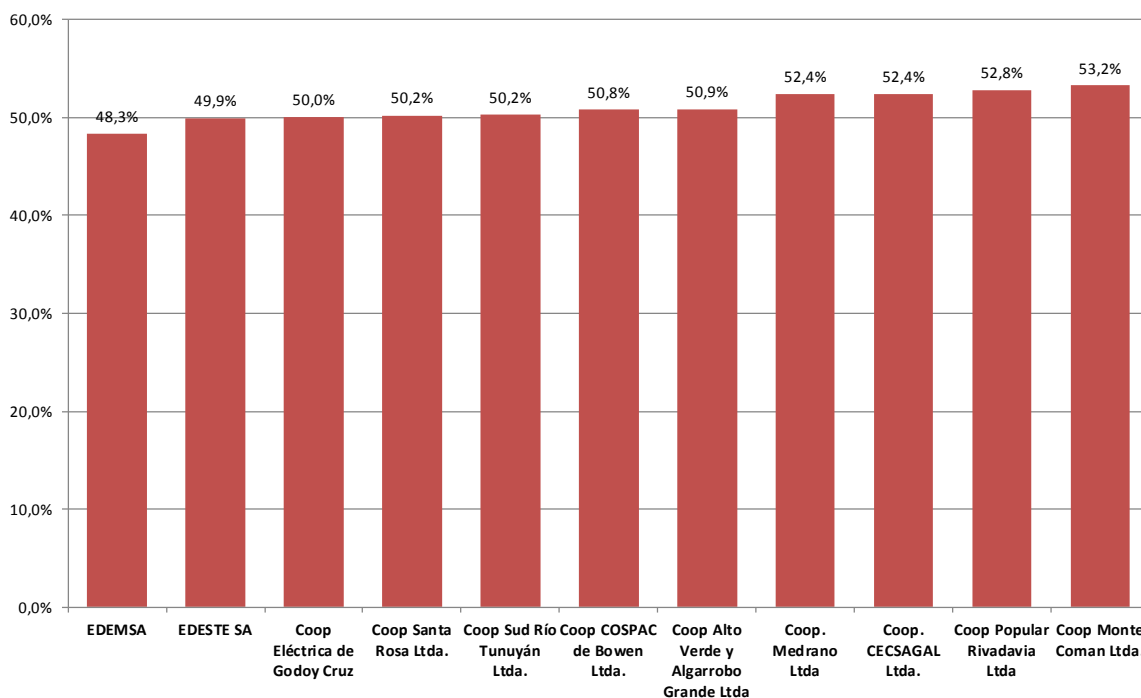
⁽¹⁾ Montos en millones de \$

⁽²⁾ En relación "Otros Costos solicitados por Distribuidoras" la única empresa, en esta oportunidad, que valoriza este ítem es la empresa EDEMSA

**Solicitud de Adecuación VAD propio sin Otros Costos solicitados
respecto de VAD del Procedimiento Actualización Jul22**



**Solicitud de Adecuación VAD propio con Otros Costos solicitados
respecto de VAD del Procedimiento Actualización Jul22**





Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Memorándum

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Mendoza,

Referencia: Solicitud Habilitación Procedimiento Adecuación de VAD Primer Semestre 2023

A: Javier Castillo (EPRE#SSP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Saludo a Ud. muy atentamente

Originales y copias serán firmadas por quien produce el memorándum.